



INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN

Quito - Ecuador

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO

RTE INEN 038:2010
Segunda revisión

BUS URBANO.

Primera Edición

URBAN BUS.

First Edition

DESCRIPTORES: Ingeniería automotriz, vehículos automotores, bus urbano.

MC 08.08-901

CDU: 629.113

CIIU: 3843

ICS: 43.020

RESOLUCIÓN No. 133-2010

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 2 de enero de 1996.

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC en su artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros.

Que, se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

Que, el Anexo III del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas.

Que, la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó “El Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificada por la Decisión 419 de 31 de Julio de 1997.

Que, la Decisión 562 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”.

Que, el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, a través del Consejo del Sistema MNAC, mediante Resolución No. MNAC-0003 de 10 de Diciembre de 2002, publicada en el Registro Oficial No. 739 de 7 de Enero de 2003, establece los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos Ecuatorianos.

Que, mediante Ley No. 2007-76 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a:

i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.

Que, es necesario garantizar que la información suministrada a los consumidores sea clara, concisa, veraz, verificable y que ésta no induzca a error al consumidor.

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, siguiendo el trámite reglamentario establecido en el artículo 29 de la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, formuló el **Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN “Bus urbano”**.

Que, mediante Resolución No. 009-2008 publicada en el Registro Oficial No. 370 de 30 de junio de 2008, el Directorio del INEN oficializó con el carácter de Obligatorio-Emergente el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 038 “**Bus urbano**”;

Que la Primera Revisión del RTE INEN 038 fue oficialmente establecida con el carácter de Obligatorio-Emergente mediante Resolución No. 153-2009 de 2009-03-24 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 611 de 2009-06-12, y notificado a la CAN y a la OMC en el 2009-12-10 y 2009-12-16 respectivamente.

Que, considerando que el período de la vigencia como **Obligatorio-Emergente** de la Primera Revisión del mencionado reglamento concluye en fecha 2010-06-12, y en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, el Directorio del INEN en su sesión efectuada el 2009-12-18 conoció y aprobó la **NOTIFICACIÓN** por el trámite regular del PRTE INEN 038 “Bus urbano”, que lo efectuó el Punto de Contacto en 2010-02-19 y 2010-02-24 a la CAN y OMC, respectivamente;

Que, transcurrido el plazo reglamentario y no habiendo observaciones, se puso en consideración al Directorio del INEN la oficialización del RTE INEN 038 notificado por trámite regular, el mismo que en sesión de 2010-06-04 resolvió dejar pendiente su tratamiento y oficialización hasta la presentación del Informe Técnico proveniente del MIPRO, COMEXI y el MTOP;

Que, en sesión 2010-08-27, el Directorio del INEN en conocimiento del Oficio No. 1014 del CNTTTSV-2010 de 2010-06-24, resolvió que el Comité Técnico respectivo considere las observaciones del CNTTTSV respecto de la NTE INEN 2 205 y del RTE INEN 038 referente al Bus urbano, debiendo coordinar la participación en dicho comité del MIPRO, COMEXI, CONADIS y CNTTTSV;

Que, una vez que el Comité Técnico “Vehículos automotores. Bus urbano” aprobó tanto la NTE INEN 2 205 (Vehículos automotores. Bus urbano. Requisitos (Segunda Revisión) (que considera, en función de la capacidad de pasajeros, el bus y el minibús urbano y el chasis para bus urbano de piso alto y de piso bajo), como el RTE INEN 038, Bus urbano (Primera Revisión), el Directorio del INEN en su sesión llevada a cabo en el 2010-10-29 conoció y aprobó la oficialización del mencionado reglamento;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de Obligatorio, mediante su publicación en el Registro Oficial del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 038 “Bus urbano”.

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Oficializar con el carácter de OBLIGATORIO la Segunda Revisión del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 038 “BUS URBANO”.

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano establece los requisitos que deben cumplir los buses y minibuses urbanos de transporte de pasajeros con la finalidad de proteger la vida y la seguridad de las personas, el ambiente y la propiedad, y prevenir prácticas engañosas que puedan inducir a error a los fabricantes o usuarios de vehículos para el transporte urbano.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano aplica a los vehículos de transporte urbano de pasajeros que van a ingresar al parque automotor ecuatoriano, sean importados, ensamblados o fabricados en el país.

2.2 Los vehículos objeto del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano obedecen a la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
87.02	Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor
8702.10	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)
8702.10.90	-- Los demás:
8702.10.90.80	--- En CKD
8702.10.90.90	--- Los demás
8702.90	- Los demás:
8702.90.99	-- Los demás:
8702.90.99.80	--- En CKD
8702.90.99.90	--- Los demás
8706.00	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor
	- Los demás:
8706.00.91	-- De vehículos de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 6,2 t
8706.00.91.80	--- En CKD
8706.00.91.90	--- Los demás
8706.00.92	-- De vehículos de peso total con carga máxima superior a 6,2 t
8706.00.92.80	--- En CKD
8706.00.92.90	--- Los demás
8706.00.99	-- Los demás:
8706.00.99.80	--- En CKD
8706.00.99.90	--- Los demás
87.07	Carrocerías de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, incluidas las cabidas.
8707.90	-Las demás:
8707.90.10	--De vehículos de la partida 87.02

3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano se adoptan las definiciones establecidas en: las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN 960, 1155, 1323, 1669, 2205, 2292, INEN-ISO 612 y 3833, en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE INEN 011 y 034, 041 y 043, en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General-

4. CLASIFICACIÓN

4.1 Para efectos de este reglamento, los vehículos de transporte público urbano se clasifican en:

4.1.1 Bus urbano

4.1.2 Minibús urbano

Denominación	Capacidad total de pasajeros
Bus urbano	Igual o mayor a 60
Minibús urbano	Menor a 60

5. REQUISITOS

5.1. Los buses y minibuses urbanos deben cumplir con los requisitos especificados en las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN 2 205, 1 669, 1 323, 1 155 vigentes.

5.2 *Requisitos mínimos de seguridad.* Los buses y minibuses urbanos deben cumplir con el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 “Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores” en lo que corresponda.

5.3 Los minibuses urbanos deben utilizarse únicamente en: zonas periféricas, lugares inaccesibles para buses o como alimentadores para las redes troncales. Los minibuses no serán considerados como medios de transporte sustitutos de los buses.

5.4 *Posición del motor.* Para el caso de los buses urbanos, la ubicación del motor en la parte posterior será obligatoria en un plazo máximo de 3 años a partir de la vigencia de este Reglamento.

5.5 *Transmisión.* Para el caso de los buses urbanos la transmisión automática será obligatoria en un plazo máximo de 3 años a partir de la vigencia de este Reglamento.

5.6 *Chasis.* El certificado de diseño que indica que es para transporte de pasajeros debe ser emitido por el fabricante-diseñador.

5.6.1 El proveedor del chasis debe proporcionar libremente un manual, instructivo y/o recomendaciones de construcción y montaje de la carrocería, desarrollado por el fabricante-diseñador.

5.6.2 La autoridad competente determinará la aplicación del tipo de chasis de piso bajo o alto, de acuerdo con estudios técnicos de topografía y planificación urbanística.

5.7. *Vidrios de seguridad.* Adicionalmente a los requisitos de etiquetado especificados en la norma NTE INEN 1669 vigente, debe incluirse el país de origen y fabricante de la carrocería.

5.7.1 Para los vidrios de seguridad fabricados en el Ecuador, el Sello de Calidad INEN impreso será obligatorio en un plazo máximo de 18 meses a partir de la vigencia de este Reglamento.

5.7.2 Los vidrios de seguridad importados deben disponer de un Sello de Calidad o Marca de conformidad impreso, emitido por un Organismo Certificador acreditado en el país de origen y reconocido por el Organismo Ecuatoriano de Acreditación, OAE y por el INEN.

5.8 Carrocería

5.8.1 *Diseño y fabricación.* La carrocería importada o de fabricación nacional, deben cumplir con los requisitos establecidos en las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN 1 323, 2 205 y 1 155 vigentes o su equivalente y debe someterse al proceso de homologación establecido en las leyes y reglamentos vigentes.

5.8.2 Identificaciones. Adicionalmente a lo establecido en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 323, debe constar de forma visible y permanente la identificación del técnico soldador responsable y el procedimiento de soldadura aplicado.

5.9 Accesibilidad para personas con movilidad reducida. La cantidad de vehículos y el tipo de equipo establecido en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 205 para el ascenso y descenso de estas personas, lo determinará la autoridad competente de acuerdo con estudios técnicos que tengan la participación del Consejo Nacional de Discapacidad, CONADIS.

6. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

6.1 Los métodos de ensayos para evaluar la conformidad de los buses y minibuses urbanos deben ser los especificados en el capítulo 5 del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano o en las normas nacionales o extranjeras tomadas como referencia.

7. DOCUMENTOS NORMATIVOS CONSULTADOS O DE REFERENCIA

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 960 *Vehículos automotores. Determinación de la potencia neta del motor.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 155 *Vehículos automotores. Equipos de iluminación y dispositivos para mantener o mejorar la visibilidad.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 323 *Vehículos automotores. Carrocerías metálicas. Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 669 *Vidrios de seguridad para automotores. Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 292 *Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Transporte.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 612 *Vehículos automotores. Dimensiones de vehículos automotores y vehículos remolcados. Términos y definiciones.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3833 *Vehículos automotores. Tipos. Términos y definiciones.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 205. *Veículos automotores. Bus urbano. Requisitos*

Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 011 *Neumáticos.*

Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 *Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores.*

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General

8. DEMOSTRACIÓN DEL CUMPLIMIENTO CON EL PRESENTE REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO

8.1 Los ensambladores nacionales, importadores de buses y minibuses urbanos y constructores de carrocerías deben cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano y con las demás disposiciones establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes aplicables a los buses y minibuses urbanos.

8.2 La demostración de la conformidad con el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe realizarse mediante la presentación de un certificado de conformidad expedido por un organismo acreditado o designado de acuerdo con lo establecido por el Consejo Nacional de la Calidad, CONCAL.

8.3 Los productos que cuenten con el Sello de calidad del INEN, no están sujetos al requisito de certificación de conformidad con el Reglamento Técnico Ecuatoriano para su comercialización.

9. ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA EVALUACION Y LA CERTIFICACIÓN DE LA CONFORMIDAD.

9.1 La evaluación de la conformidad y la certificación de la conformidad exigida en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe ser realizada por entidades debidamente acreditadas o designadas de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

9.2 En el caso de que en el Ecuador no existan laboratorios acreditados para este objeto el organismo certificador utilizará, bajo su responsabilidad, datos de un laboratorio designado por el CONCAL o reconocido por el organismo certificador.

10. AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

10.1 Las instituciones del estado que en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión en materia de transporte son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

11. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN.

11.1 La fiscalización y/o supervisión del cumplimiento de este Reglamento Técnico Ecuatoriano lo realizará las autoridades pertinentes legalmente reconocidas en materia de transporte, previamente a la comercialización o a que entren en circulación los buses y minibuses urbanos.

12. RÉGIMEN DE SANCIONES

12.1 Los importadores, fabricantes y ensambladores nacionales de buses y minibuses urbanos que incumplan con lo establecido en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano recibirán las sanciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

13. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

13.1 Los organismos de certificación o demás instancias de control que hayan extendido certificados de conformidad o informes erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los resultados o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

14. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

14.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización-INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contado a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTICULO 2º Este Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 038 (Segunda Revisión), reemplaza al RTE INEN 038:2009 (Primera Revisión), y entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano 2010-11-30

Ing. Diego Cueva
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc.
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Documento: RTE INEN 038 Segunda revisión	TÍTULO: BUS URBANO.	Código: MC 08.08-901
ORIGINAL: Fecha de iniciación del estudio:	REVISIÓN: Fecha de aprobación anterior del Directorio 2009-01-15 Oficialización con el Carácter de Obligatorio-Emergente Por Resolución No. 153-2009 de 2009-03-24 publicado en el Registro Oficial No. 611 de 2009-06-12 Fecha de iniciación del estudio:	
Fechas de consulta pública: de		a
Grupo de trabajo: Bus urbano Fecha de iniciación: 2010-10-19 Integrantes:		Fecha de aprobación: 2010-10-19
NOMBRES:	INSTITUCIÓN REPRESENTADA:	
Alexis Ortiz (Presidente)	CIMEPI	
Pedro Cabrera	UMT-CUENCA	
Flavio Cotacachi	CNTTTSV	
Galo Espín	CRILAMIT S.A.	
Christian Castro	CARROCERÍAS PICOSA	
Andrea Montufar	GM-OBB	
José Jaramillo	GM-OBB	
Andrés Zumárraga	GM	
Paul Flores	GM-OBB	
Clemente Ponce	AEADE	
Daniel Manjarrés	CORPAIRE	
Bladimir Pico	PICOSA	
José Miranda	MIRAL-AUTOBUSES	
Darío Bolaños	MAVESA	
Álvaro Meza	CEPEDA CIA.LTDA.	
Segundo Espín	UTA-AMBATO	
Carlos Oña Fierro	MIPRO	
Pablo Sinchiguano Conde	ESPOCH-FAC.MECÁNICA	
Juan Carlos Abad	MTOP-PLAN RENOV	
Giovanny Pillajo	CCICEV-ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL	
Fausto Lara (Secretario Técnico)	INEN	
Otros trámites: Este RTE INEN 038:2010 (Segunda Revisión), reemplaza al RTE INEN 038:2009 (Primera Revisión)		
El Directorio del INEN aprobó este proyecto de reglamento en sesión de 2010-10-29		
Oficializado como: Obligatorio Por Resolución No. 133-2010 de 2010-11-30 Registro Oficial No. 350 de 2010-12-28		

**Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN - Baquerizo Moreno E8-29 y Av. 6 de Diciembre
Casilla 17-01-3999 - Telfs: (593 2)2 501885 al 2 501891 - Fax: (593 2) 2 567815
Dirección General: E-Mail: direccion@inen.gob.ec
Área Técnica de Normalización: E-Mail: normalizacion@inen.gob.ec
Área Técnica de Certificación: E-Mail: certificacion@inen.gob.ec
Área Técnica de Verificación: E-Mail: verificacion@inen.gob.ec
Área Técnica de Servicios Tecnológicos: E-Mail: inencati@inen.gob.ec
Regional Guayas: E-Mail: inenguayas@inen.gob.ec
Regional Azuay: E-Mail: inencuenca@inen.gob.ec
Regional Chimborazo: E-Mail: inenriobamba@inen.gob.ec
URL: www.inen.gob.ec**